

Montevideo, 9 de mayo de 2022

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

*Exp. ref. N° 3/1771/2022.-*

Mediante acceso a la información pública, : *“A efectos de ampliar información solicitada para nuestra investigación sobre Amparo, medicamentos y actos médicos de alto costo, solicitamos se nos puedan facilitar los siguientes datos:*

*-Número de Acciones de Amparo por medicamentos o procedimientos quirúrgicos demandados contra ese organismo en todo el país (Interior y Montevideo, discriminados) en primera instancia;*

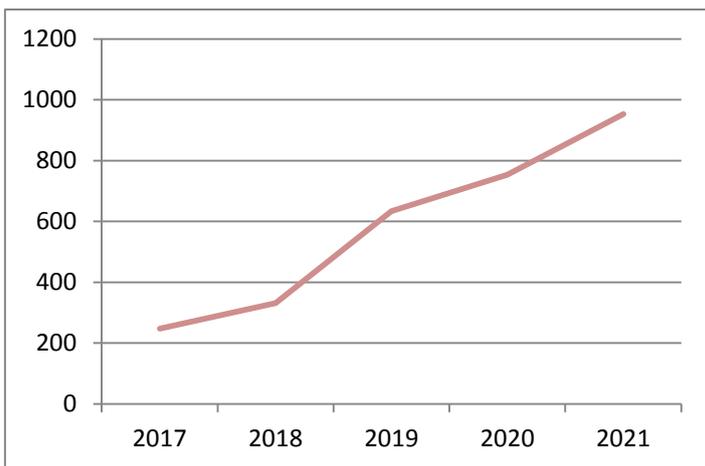
*-Número de Acciones en que se ha acogido positivamente el procedimiento quirúrgico o medicamento, condenando a dicho organismo en primera instancia (en lo posible, discriminados por medicamento o procedimiento);*

*-Número de Acciones en que se ha rechazado el procedimiento quirúrgico o medicamento, en primera instancia (en lo posible, discriminados por medicamento o procedimiento);*

*-Números de Acciones en que se ha acogido positivamente el procedimiento quirúrgico o medicamento, condenando a dicho organismo en segunda instancia (en lo posible, discriminados por medicamento o procedimiento);*

*-Número de Acciones en que se ha rechazado el procedimiento quirúrgico o medicamento, en segunda instancia (en lo posible, discriminados por medicamento o procedimiento).”*

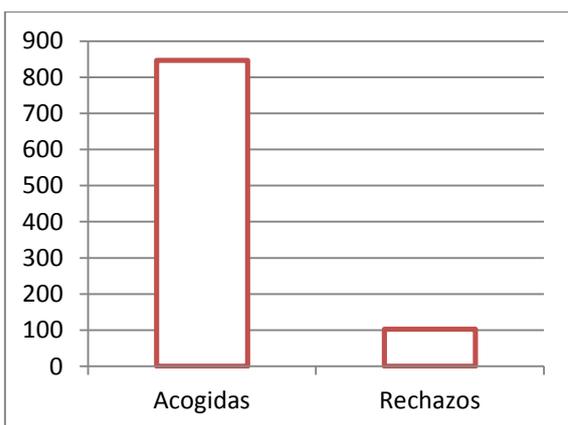
De acuerdo a lo informado por la Dirección del Departamento Contencioso en base a los registros que ofician en la referida dependencia, durante el año 2021 el total de juicios de amparos asciende a 953, de los cuales 918 fueron en Montevideo y 35 en el interior. La cifra en cuestión no incluye a los juicios ordinarios iniciados con posterioridad al amparo.



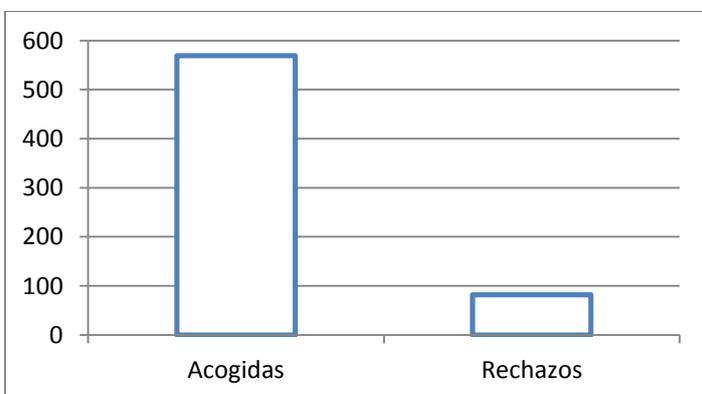
Año	Cantidad de amparos
2017	248
2018	331
2019	634
2020	753
2021	953

En cuanto al análisis por resultados:

- a) Primera Instancia: el número de acciones en las que se condenó al Ministerio de Salud Pública asciende a 847, mientras que el número de acciones rechazadas en primera instancia fue de 103;



- b) Segunda Instancia: el número de acciones en las que se condenó al Ministerio de Salud Pública asciende 569; mientras que los rechazos a 82.



Corresponde asimismo aclarar, que cuando en el informe se refiere a “condena”, se incluye también a las condenas solidarias con otros organismos.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde destacar que, dado el volumen de juicios, puede existir un margen de error cuyo alcance no es posible de determinar.

A efectos de aclarar la diferencia entre el monto total de juicios iniciado y los totales de las sentencias de primera y segunda instancia se informa que:

- i) la diferencia entre el total de juicios y la suma de sentencias de primera instancia se debe a que en tres acciones no existió sentencia de primera instancia, dado que dos actores fallecieron y uno desistió del proceso antes del dictado de la sentencia definitiva. A saber: Total de juicios: 953 = 847 (condenas en primera instancia) + 103 (rechazadas en primera instancia) + 3 (no hubo sentencia de primera instancia);
- ii) la diferencia entre el total de sentencias de primera instancia (950) y de segunda instancia (651) se debe a que en 299 acciones no hay sentencias de segunda instancia a la fecha, por estar el expediente en trámite, desistimiento de la parte actora, fallecimiento, etc.

Se deja constancia que lo informado surge de la búsqueda realizada hasta el día 4 de mayo de 2022 en la base de datos del Departamento Contencioso de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita acceder a información vinculada a acciones de amparo remitidas al Ministerio de Salud Pública, a saber: i) número de acciones, por medicamentos o procedimientos quirúrgicos demandados en primera instancia, discriminados por Departamento; ii) número de acciones en que se ha acogido positivamente el procedimiento quirúrgico o medicamento, en primera instancia, discriminados por medicamento o procedimiento; iii) número de acciones en que se ha rechazado el procedimiento quirúrgico o medicamento, en primera instancia, discriminados por medicamento o procedimiento; iv) números de acciones en que se ha acogido positivamente el procedimiento quirúrgico o medicamento, condenando en segunda instancia, discriminados por medicamento o procedimiento); y v) número de acciones en que se ha rechazado el procedimiento quirúrgico o medicamento, en segunda instancia, discriminados por medicamento o procedimiento;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada

identidad N° 1.744.902-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-1771-2022

VC